



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, ostentándose como delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	19687

Documento recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiuno de mayo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de Alejandro Becerra Arroyo, quien se ostenta como delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos¹, en el cual **solicita** que el escrito presentado por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos el veintidós de febrero del año en curso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, sea tramitado como **recurso de queja**, toda vez que a su consideración existe repetición del acto declarado inválido en la controversia constitucional 244/2017, no ha lugar a tener por desahogada la prevención realizada en el proveído de nueve de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que debió desahogarla el Poder Judicial de Morelos conforme al artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del funcionario que, en términos de las normas que lo rigen, esté facultado para representarlo, por tratarse de una prevención ordenada antes de la admisión de la demanda.

Lo anterior, con apoyo en la tesis 1a. LXX/2012 (10a.) de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN REALIZADA ANTES DE QUE SE DICTE EL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA, POR CONDUCTO DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO PUEDE**

¹ Al ser un hecho notorio toda vez que Alejandro Becerra Arroyo se le designó como delegado en el proveído de uno de septiembre de dos mil diecisiete en la controversia constitucional 244/2017. Fojas 136 a 137 del citado expediente.

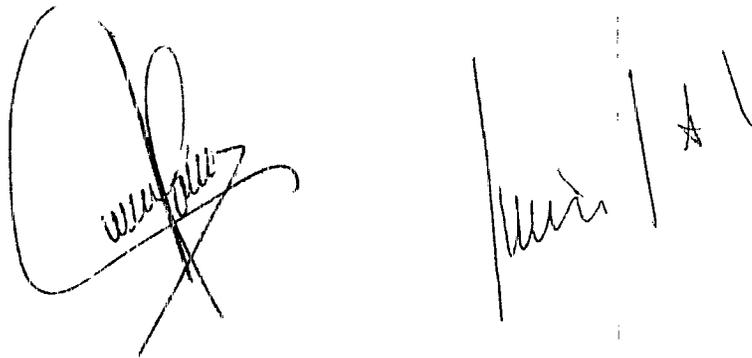
TENERSE COMO VÁLIDO”², y en la tesis 1a. LXIX/2012 (10a.) de rubro “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”³.

En consecuencia, **se le requiere al Poder Judicial** para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, desahogue la prevención realizada en el acuerdo de nueve de mayo de dos mil diec nueve.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y oficio al Poder Judicial de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is larger and more stylized, while the one on the right is smaller and more compact. Both appear to be official signatures.

EHC

² Época: Décima Época, Registro: 2000540, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, Materia(s): Común, Constitucional, Tesis: 1a. LXX/2012 (10a.), Página: 935.

³ Época: Décima Época, Registro: 2000541, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, Materia(s): Común, Constitucional, Tesis: 1a. LXIX/2012 (10a.), Página: 936.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.